AÑO DE 1852. *Sábado 8 de mayo.* NÚMERO 56.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 364.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

REPARTO *de los 251 hombres que correspondieron á esta provincia para los* 10.000 *del reemplazo de* 1851, *con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de* 6 *de marzo último.*

	BASE. Número de mozos sorteados en 1850.	CUPO. Enteros.	CUPO. Décimas.
Abion	208	2	8
Acebedo	68		9
Allaríz	364	4	9
Amoeiro	173	2	3
Arnoya	139	1	9
Baltar	108	1	4
Bande	308	4	1
Baños de Molgas	138	1	8
Barbadanes	129	1	7
Barco	179	2	4
Beade	152	2	
Beariz	142	1	9
Blancos	138	1	8
Boborás	268	3	6
Bola	144	1	9
Bollo	290	3	9
Calbos de Randin	77	1	
Canedo	160	2	1
Carballeda	160	2	1
Carballino	277	3	7
Cartelle	237	3	2
Castrelo del Valle	119	1	6
Castrelo de Miño	157	2	1
Castro de Caldelas	280	3	7
Cea	276	3	7
Celanova	206	2	7
Ceulle	179	2	4
Chandreja	173	2	3
Coles	208	2	8
Cortegada	153	2	
Cualedro	168	2	2
Entrimo	128	1	7
Esgos	150	2	
Freás de Eiras	57		8
Ginzo	265	3	5
Gomesende	242	3	2
Gudiña	130	1	7
Irijo	275	3	7
Junquera de Ambía	174	2	3
Junquera de Espadañedo	96	1	3
Laroco	75	1	
Laza	254	3	4
Leiro	252	3	4
Lovera	150	2	
Lovios	145	1	9
Maceda	266	3	5
Manzaneda	180	2	4
Maside	322	4	3
Melon	142	1	9
Merca	164	2	2
Mezquita	143	1	9
Montederramo	190	2	5
Monterrey	204	2	7
Moreiras	80	1	1
Muiños	151	2	
Nogueira de Ramuin	221	2	9
Oimbra	122	1	6
Orense	323	4	3
Paderne	165	2	2
Parada del Sil	174	2	3
Pereiro de Aguiar	373	5	
Peroja	239	3	2
Padrenda	161	2	1
Petin	122	1	6
Piñor	185	2	5
Porquera	147	1	9
Puebla de Trives	332	4	4
Puentedeva	33		5
Quintela de Leirado	112	1	5
Rairiz de Veiga	214	2	9
Rio	188	2	5
Riós	286	3	8
Ribadavia	253	3	4
Rua	67		9
Rubiana	174	2	5
Salamonde	110	1	5
Sandianes	105	1	4
Sarreaus	151	2	

San Ciprian de Viñas. .	172	2	5
Taboadela.	112	1	5
Teijeira..	90	1	2
Toén.	135	1	8
Trasmiras.	153	2	
Vega.	369	4	9
Verea.	171	2	3
Verin.	213	2	8
Viana.	453	6	1
Villamarin.	179	2	4
Villamartin.	196	2	6
Villameá.	138	1	8
Villanueva de los Infantes.	135	1	8
Villar de Barrio. . . .	115	1	5
Villar de Santos. . . .	76	1	
Villar de Bos.	251	3	5
Villarino de Conso. . .	127	1	7

Sortéo de las fracciones que resultan en el reparto anterior.

9 Arnoya 1 8 6 10 2 5 3 9 7
1 Castrelo de Miño 4.
8 Abion 2 19 20 12 13 5 4 1
4 Cenlle 6 16 11 10
4 Ribadavia 18 9 17 8
4 Leiro 5 15 7 14.
2 Cartelle 6 7
8 Freás de Eiras 9 3 5 2 1 8 10 4.
2 Merca 5 7
8 Villameá 10 2 3 1 4 9 8 6.
2 Gomesende 2 8
8 Villanueva de los Infantes 10 7 6 5 3 4 9 1.
5 Puentedeva 9 6 8 10 3
5 Quintela de Leirado 7 5 2 4 1.
9 Acebedo 1 5 2 6 4 3 7 9 8
1 Bande 10.
9 Lovios 10 9 8 1 2 7 6 3 4
1 Padrenda 5.
7 Entrimo 10 5 4 6 2 9 8
3 Verea 1 3 7.
8 Baños de Molgas 4 8 2 5 9 3 7 6
2 Paderne 1 10.
5 Maceda 1 8 5 9 7
5 Villar de Barrio 4 6 3 10 2.
9 Allariz 12 10 1 16 20 4 3 18 6
3 Junquera de Ambia 19 14 15
3 Junquera de Espadañedo 2 8 7
5 Taboadela 17 13 5 9 11.
7 Carballino 1 2 7 5 6 3 9
3 Maside 8 10 4.
7 Irijo 20 7 17 13 16 9 1
7 Cea 5 6 18 13 14 12 10
6 Boborás 11 8 3 2 19 4.
5 Piñor 9 5 3 1 10
5 Salamonde 6 4 8 2 7.
7 Barbadanes 3 4 5 1 2 6 9
3 San Ciprian de Viñas 10 7 8.
1 Canedo 10
9 Nogueira de Ramuin 8 3 6 1 4 2 9 7 5.
8 Coles 10 1 8 3 6 4 2 9
2 Peroja 7 5.
3 Orense 4 8 7
3 Amoeiro 5 1 3
4 Villamarin 2 6 9 10.
1 Moreiras 2
9 Porquera 10 7 8 6 5 3 4 9 1.
4 Baltar 1 19 21 9
8 Blancos 7 3 8 12 18 14 20 24.
5 Ginzo 4 13 16 28 25
9 Rairiz de Veiga 30 5 15 10 2 6 23 29 22.
4 Sandianes 17 27 26 11.
6 Castrelo del Valle 8 20 17 19 6 3
6 Oimbra 15 9 16 7 1 4
8 Verin 10 18 13 14 2 5 12 11.
2 Cualedro 4 8
8 Riós 5 6 10 1 7 2 3 9.
7 Monterrey 3 6 10 8 1 7 2
3 Villardebós 9 5 4.
7 Castro Caldelas 4 9 8 5 6 10 1
3 Chandreja 2 3 7.
5 Montederramo 9 10 2 7 6
5 San Juan de Rio 3 1 8 4 5.
4 Manzaneda 2 6 8 10
4 Puebla de Trives 7 3 5 9
2 Teijeira 1 4.
4 Barco de Valdeorras 8 1 5 10
6 Petin 7 4 9 6 2 3.
1 Carballeda 3
9 Rua 2 5 6 1 9 7 8 10 4.
3 Rubiana 10 3 6
7 Gudiña 1 2 5 9 4 8 7.
9 Bollo 4 10 5 3 9 1 8 6 2
1 Viana 7.
9 Bola 13 19 17 14 20 1 2 18 7
7 Celanova 6 5 9 11 8 15 16
4 Laza 3 4 12 10.
9 Beariz 19 23 22 20 21 16 6 26 28
9 Melon 29 15 17 7 25 9 18 30 2
3 Parada del Sil 5 13 1
9 La Vega 11 24 14 27 3 8 4 10 12.
7 Villarino de Conso 16 19 14 15 13 4 26
8 Toén 9 12 23 11 18 24 29 10
6 Villamartin 7 6 1 2 17 27
9 Mezquita 5 3 28 21 25 8 20 30 22.

AYUNTAMIENTOS

que segun el precedente sorteo tienen que entregar un hombre por los quebrados que se les repartieron, ademas del cupo de enteros.

Arnoya.—Abion.—Leiro.—Freás de Eiras.—Villameá.—Villanueva de Infantes.—Quintela de Leirado.—Acebedo.—Lovios.—Verea.—Paderne.—Maceda.—Allariz.—Junquera de Espadañedo.—Carballino.—Irijo.—Boborás.—Piñor.—Barbadanes.—Noguera de Ramuin.—Coles.—Amoeiro.—Porquera.—Baltar.—Rairiz.—Blancos.—Oimbra.—Verin.—Monterrey.—Riós.—Castro Caldelas.—San Juan de Rio.—Teijeira.—Barco de Valdeorras.—Rua.—Gudiña.—Bollo.—Bola.—Laza.—Parada del Sil.—Melon.—La Vega.—Villamartin.—Mezquita.—Villarino de Conso.

Orense 5 de abril de 1852.—E. G. P., *Agustin de Torres Vallderrama.—Sebastian Alvarez.—José Fernandez Prada.—Manuel Vazquez.—Manuel Ferreiro Cid.—Marqués de Leis.—Agustin Mascareñas.—José Garcia Camba.—Froilan Prieto*, V. Secretario.

Segun lo prevenido en Real decreto de 6 de marzo último, publicado en el Boletin oficial del 16, en el primer domingo del próximo junio debe verificarse el sorteo, y en el 20 del propio mes el acto de la declaracion de soldados para el reemplazo de los 10,000 hombres correspondientes al año de 1851, para cuyas operaciones y las que le preceden han de regir las disposiciones del proyecto de ley aprobado por el Senado el 20 de enero de 1850, de la que se remitió á los Ayuntamientos de esta provincia antes de ahora un ejemplar.

Puesta en observancia parte de esta misma ley al hacerse la quinta de 1850 se notaron varios

defectos en la sustanciacion de espedientes y práctica de ciertas diligencias que dilataron mas de lo que era de desear la entrega de los respectivos cupos en caja; y sin embargo de que en la presente ocasion hay razones para creer que no se ofrecerán las dificultades que entonces, me ha parecido conveniente hacer á los Ayuntamientos las siguientes advertencias:

1.ª Con arreglo al artículo 26 de la ley citada tendrán efecto las operaciones del reemplazo, considerando cada distrito municipal como un solo pueblo; por consiguiente procede un solo alistamiento para todos los mozos del distrito que en 30 de abril de 1851 tuviesen 19 años, otro para los de 20 y otro para los de 21. Un solo sorteo para cada una de estas clases, y el acto de la declaracion de soldados seguirá el mismo orden.

2.ª Luego que se haya terminado el sorteo, los señores Alcaldes dispondrán que se estiendan y remitan las dos copias del acta del mismo, con las formalidades prevenidas en el artículo 62 de la ley.

3.ª Acto continuo harán saber á los comprendidos en el sorteo que se consideren con derecho á alegar alguna escepcion física de las que comprende la segunda clase del cuadro de enfermedades que acompaña al reglamento de la espresada ley, presenten á la mayor brevedad la instancia ó esposicion pidiendo la instruccion del espediente justificativo, en los términos que prescribe la regla 1.ª del art. 4.° de dicho reglamento, desechando las que no se hallen así redactadas.

4.ª Procederán en seguida al señalamiento de los cuatro mozos interesados en el sorteo que deben declarar, y en el dia que se señale recibirán con citacion del síndico las declaraciones de los seis testigos de que habla la regla 3.ª del propio artículo.

5.ª Cuidarán de que las declaraciones periciales de los facultativos y las de los testigos se sujeten á lo que espresa el segundo párrafo del repetido artículo 4.°, así como los informes ó certificaciones de los párrocos respectivos, cuyos documentos se exigirán cuando la escepcion alegada fuere de sordera, tartamudez, idiotismo y demencia, ó en cualquiera otra en que para mejor justificar y resolver se considere conveniente dicho dato.

6.ª Cuidarán tambien de que su dictamen y el informe del síndico comprenda los estremos de que hacen referencia las reglas 5.ª y 6.ª del predicho artículo 4.°

7.ª Terminados los espedientes con estas formalidades, se entregarán á los respectivos interesados á fin de que en el acto de la declaracion de soldados hagan de ellos el uso que les convenga; debiendo observarse las mismas cuando estos espedientes hayan de instruirse por órden del Ayuntamiento ó del Consejo provincial, con la diferencia de que en tales casos se iniciarán aquellas con la órden original que los motive.

8.ª En los espedientes y justificaciones relativas á otras escepciones se observarán las formalidades hasta aquí seguidas, y no las que se establecen para las de defecto físico.

9.ª Los Ayuntamientos cuidarán, en cumplimiento del artículo 73 de la ley, de resolver todas las escepciones declarando soldados ó escluidos á los que las propongan, y sin dejar las cuestiones á la decision del Consejo provincial.

10.ª Si el Ayuntamiento escluyese algun individuo que hubiese alegado escepcion física ó cualquiera otra de las que otorga la ley, y otro interesado le reclamase para ante el Consejo provincial, se remitirán á esta Corporacion con los demas documentos que estan prevenidos cuando se ejecute la entrega del cupo, los espedientes, justificaciones y mas datos que se hayan tenido presentes para declarar la esencion.

11.ª En el propio acto de la entrega se presentarán las certificaciones de los gefes de los cuerpos en que se hayan empeñado voluntariamente aquellos jóvenes que segun la ley é instrucciones vigentes deben cubrir parte del cupo, por las que se acredite la media filiacion del individuo, la fecha de su entrada en el servicio y la permanencia en el mismo el dia que se verifique la declaracion de soldados. A fin de conseguir este resultado, procurarán los Ayuntamientos ó los interesados reclamar con la posible anticipacion dichos documentos.

12.ª Respecto de aquellos mozos que no se hallen presentes á las operaciones de la quinta, señalarán un término prudente para que verifiquen su presentacion; y si no la ejecutasen antes de concluir, procederán á la instruccion de los espedientes de prófugos en la forma que lo determinan los artículos 106, 107 y 108, advirtiendo que con arreglo al 102 son tales prófugos los que declarados soldados ó suplentes y hallándose en el pueblo ó á distancia de 10 leguas del mismo no concurran personalmente para la entrega en caja, y que segun lo dispuesto en el artículo 84 hay que entregar los suplentes de todos aquellos que se hallen á mayor distancia del pueblo que la de 30 leguas.

Encargo por último á los Ayuntamientos, á sus presidentes y á los secretarios, que en las funciones que respectivamente tienen que desempeñar para la práctica de las operaciones del reemplazo, consulten las disposiciones de la ley del ramo y se sujeten á ellas estrictamente. De cualquier reclamacion que se promueva y perjuicio que se origine por observar otra conducta, serán unos y otros responsables sin la menor consideracion. El Consejo y Gobierno de provincia estan convencidos de que muchas de las quejas que se promueven por los interesados, proceden de la falta de formalidad y cumplimiento de la ley por parte de los funcionarios que intervienen en tales diligencias, y por lo mismo no omitirán medio ni providencia para que el que diere lugar á aquellas sufra el condigno castigo. Orense 2 de mayo de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Número 365

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Cuando esta Administracion se proponia que los Ayuntamientos de la provincia dieran cumpli-

miento á cuanto se les previene por el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, sobre el nombramiento de los peritos repartidores que han de entender en los trabajos que deben servir de base para el repartimiento de la contribucion individual del año próximo de 1853, vé con disgusto que casi todos se desentendieron de este importante servicio á pesar del tiempo que desde el mes de febrero ha transcurrido, época en que con arreglo á dicho Real decreto debieran haberla remitido las listas triples de individuos ó sean las propuestas de los que se consideren aptos para el desempeño de este encargo.

La negligencia ó quizá apatía de poner en práctica un asunto tan importante, ocasiona la paralizacion de los trabajos que le suceden, y de aquí la necesidad siempre creciente de la Administracion de tener que exigírselos (aunque con harto disgusto) por medio de apremios.

Deseando pues evitar á los pueblos los vejamenes que son consiguientes á la adopcion de aquellas medidas, ruega á los señores Alcaldes y Secretarios á quienes en particular se dirije para que despues de tomar en consideracion la urgente necesidad que tiene de las indicadas propuestas, se apresurarán gustosos á su formacion, remitiéndoselas dentro de un breve término para que pueda hacer la eleccion cual se la previene por el Real decreto de 19 de diciembre de 1849, á la par que eximirla de la responsabilidad á que por la tolerancia de una falta tan remarcable es acreedora.

Orense 5 de mayo de 1852.—*Domingo de Minoves.*

NÚMERO 366.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia del partido de la Coruña.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Fraga Santos, natural de San Salvador de Limiñon partido de Betanzos, y confinado en el presidio de esta plaza, para que dentro de treinta dias se presente á responder á los cargos que contra él resultan por haber quebrantado la sentencia, fugándose en la tarde del 24 del corriente del destacamento de Puente Gaiteira; y exorto á los señores jueces de primera instancia, comisarios de proteccion y seguridad pública, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion, se sirvan proceder á su captura y remitirle en su caso con la seguridad debida á este juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. Coruña 28 de abril de 1852.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Pedro Taboada Castro.*

Señas del fugado. Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz encorvada, barba poca, color sano, cara redonda, estatura 5 pies.

NÚMERO 367.

Idem de Monforte.

Don Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Gonzalez, vecino de la parroquia de San Julian de Eiré, para que dentro del término de nueve dias siguientes á este se presente en esta audiencia por la escribanía de número del que autoriza ó en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se está sustanciando sobre lesiones causadas á José Alvarez su convecino, que se le oirá en justicia; con apercibimiento que de no hacerlo, todos los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se proveyeren y notificaren en los estrados de esta audiencia le pararán el perjuicio que haya lugar como si lo fueran en su propia persona. Dado en Monforte á 29 de abril de 1852.=*Antonio Ramon Ordoyo.*

NÚMERO 368.

Idem de Sárria.

Don Gregorio Maria Couceiro, juez de primera instancia de la villa de Sárria y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente que fincó de D. Juan Saco Quiroga, vecino del pueblo de la Manusa parroquia de san Martin de la Torre distrito del Páramo en este partido, para que vengan á deducirlo al expediente de testamentaría que he instruido por la escribanía de Perez, señalándoles para ello el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Dado en Sárria á 30 de abril de 1852.=*Gregorio Maria Couceiro.*

Subdelegacion de Rentas de Lugo.

De orden de S. E. los señores de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, se saca nuevamente á pública subasta la escribanía numeraria de la Valeira en el partido judicial de Fuensagrada. En su consecuencia los sugetos que quieran interesarse en aquella, podrán verificarlo el 6 de junio próximo de doce á una de la tarde, dia señalado para su remate en el despacho de S. S. el Sr. Gobernador; en inteligencia que no se admitirá postura que baje del tipo de 6,000 rs. en que fué tasada y á sugeto que no preste en el acto las garantías necesarias, todo con arreglo á la Real orden de 18 de octubre de 1838. Dado en la ciudad de Lugo á 29 de abril de 1852. =*Felipe de Ariño.*=Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

En el Boletin n.º 39 del 30 de marzo último la empresa de este periódico dijo á los Ayuntamientos de la provincia que se hallaban aun en descubierto respecto al mismo y año próximo pasado de 1851, procurasen solventar sus adeudos hasta el 15 de abril; y sin embargo del transcurso indicado ninguno ha tenido por conveniente cumplir como era de esperar, por tanto no duda esta empresa corresponderán en un término muy breve á su invitacion, no solo por lo tocante al año último, sino tambien al primer trimestre ya vencido del corriente año.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.